



CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL y EL COLEGIO DE MÉDICOS VETERINARIOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE – 1º CIRCUNSCRIPCIÓN.

Entre la **UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL**, en adelante "**LA UNIVERSIDAD**", representada en este acto por su Rector, Abogado **ALBOR A. CANTARD**, asistido por el señor Decano de la **FACULTAD DE CIENCIAS VETERINARIAS**, Médico Veterinario **JOSÉ LUIS PERALTA**, con domicilio en Bv. Pellegrini 2750 de la ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe y el **COLEGIO DE MÉDICOS VETERINARIOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE – 1º CIRCUNSCRIPCIÓN**, en adelante "**EL COLEGIO**", representado en esta acto por su Presidente, Médico Veterinario **ONOFRE DRIVET**, L.E. 8.103.975 con domicilio en calle Saavedra 3349 de la ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe, convienen en celebrar el presente convenio de cooperación, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El presente convenio marco tiene como objetivo principal establecer lazos de mutua colaboración en tareas conjuntas de carácter académico, de servicios y de extensión, relacionados con temas referidos a la salud animal, salud pública y calidad agroalimentaria entre "**EL COLEGIO**" y "**LA UNIVERSIDAD**", a través de la Facultad de Ciencias Veterinarias.

SEGUNDA: Las partes, con el objeto de programar y coordinar actividades que deriven de la aplicación de este convenio, acuerdan la designación de UN REPRESENTANTE, quienes actuarán como COMITÉ COORDINADOR y en colaboración con los órganos de sus respectivas instituciones.

TERCERA: Las partes se comprometen a que las acciones a que de lugar este convenio, serán instrumentadas previamente mediante un plan de trabajo que debe ser aprobado por las autoridades de "**LA UNIVERSIDAD**" y de "**EL COLEGIO**" detallándose:

- a. objetivos y descripción del trabajo;
- b. cronograma de ejecución de las tareas;
- c. compromiso de las partes;
- d. ocupación de instalaciones;
- e. coordinador técnico de cada parte
- f. características particulares si correspondiere.



CUARTA: En todas las circunstancias o hechos que tengan relación con este convenio las partes mantendrán la individualidad y la autonomía de sus respectivas estructuras y asumirán particularmente responsabilidades legales correspondientes.

QUINTA: El presente convenio tendrá vigencia por el término de DOS (2) AÑOS y se considerará prorrogado automáticamente, por igual período, de no mediar objeciones en contrario de las partes, las que deberán comunicarlo con no menos de treinta (30) días de anticipación.

SEXTA: Cualquiera de las partes podrá rescindir el presente convenio en forma unilateral, sin derecho para las otras a indemnización alguna por el hecho de la rescisión, siempre que la decisión sea comunicada a las otras en forma escrita y de manera fehaciente, con no menos de SESENTA (60) DÍAS de anticipación, debiendo cumplirse hasta su terminación, con los temas de trabajo en desarrollo que cuenten con la aprobación de las partes.

SÉPTIMA: La firma del presente convenio no restringe a las partes para que en forma individual o conjunta, suscriban acuerdos similares con otros organismos gubernamentales o no gubernamentales, nacionales o extranjeros, con fines análogos al objeto de este convenio.

OCTAVA: Las partes se comprometen a solucionar todo conflicto motivado en la interpretación y aplicación del presente convenio, amistosamente y de buena fe, sometiéndose de ser necesario a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la ciudad de Santa Fe, renunciando a todo otro fuero que pudiera corresponder.

NOVENA: Las partes constituyen domicilio legal en los denunciados en el encabezamiento, donde serán válidas las notificaciones que deban realizarse.

En prueba de conformidad con las cláusulas precedentes, se suscriben dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto, en la ciudad de Santa Fe, a los 29 días del mes de abril de dos mil nueve.-